

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CABAÑAS DE LA SAGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra sobre imposición de la tasa por otorgamiento de licencias de primera ocupación, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia de primera ocupación, verificando que la obra ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que han sido terminadas totalmente. A tales efectos, se entenderá que las obras están terminadas a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra suscrito por el facultativo competente.

Están sujetas a licencia de primera ocupación las edificaciones de nueva planta y aquéllas en que se realicen obras que, por sus características y alcance, puedan considerarse equivalentes a la sustitución de la edificación como:

a) Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

b) Las obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

En lo no previsto específicamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II de la Ley General Tributaria sobre sucesores responsables Tributarios

Artículo 3.- Procedimiento.

Será el previsto en la Ordenanza Reguladora del otorgamiento de las licencias de primera ocupación o utilización de los edificios en el municipio de Cabañas de la Sagra.

Artículo 4.- Base imponible y liquidable

Constituye la base imponible y liquidable el coste previsible de la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza.

Se tomará como base del presente tributo la unidad residencial con independencia de la tipología unifamiliar o plurifamiliar.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La expedición de las licencias a que se refiere la presente Ordenanza, dará lugar a la liquidación de la tasa por importe de:

Viviendas unifamiliares y plurifamiliares:

- Hasta 100 metros cuadrado; 100,00 euros.
- De 101 a 150 metros cuadrados: 150,00 euros.
- De 151 a 200 metros cuadrados: 200,00 euros.
- De 201 a 300 metros cuadrados: 250,00 euros.
- De 301 a 500 metros cuadrados: 450,00 euros.
- De 501 a 1.000 metros cuadrados: 600,00 euros.
- Más de 1.000 metros cuadrados: 0,60 euros/metro cuadrado edificado.

Edificaciones de otros usos:

- a) hasta 100 metros cuadrados: 100,00 euros.
- b) De 101 a 200 metros cuadrados: 150,00 euros.
- c) De 201 a 500 metros cuadrados: 250,00 euros.
- d) Más de 500 metros cuadrados: 0,35 euros/metro cuadrado edificado.

Artículo 6.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible de la misma. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de primera utilización y ocupación.

La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8.- Régimen de declaración y de ingreso.

Finalizadas las obras, los interesados en obtener la licencia de primera utilización u ocupación de un edificio deberán presentar una solicitud debidamente cumplimentada en el registro general del Ayuntamiento, en la que harán constar claramente los datos de identificación del solicitante y de la edificación, todo con anterioridad a su puesta en uso.

Dicha solicitud irá acompañada de la documentación señalada en el artículo 4.2 de la ordenanza reguladora del otorgamiento de las licencias de primera ocupación.

El ingreso de la tasa a la que se refiere esta ordenanza se realizará en régimen de auto liquidación en el momento de la solicitud, y sin que el pago implique la concesión de la licencia objeto de solicitud.

Artículo 9.- Obligaciones de los titulares.

Queda prohibido a los titulares del edificio construido su ocupación previa a la obtención de la licencia. En las enajenaciones totales o parciales del inmueble construido, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes la carencia de la licencia de primera ocupación, si esta no se hubiese obtenido al tiempo de la enajenación.

Artículo 10.- Obligaciones de las empresas suministradoras.

Las empresas suministradoras de energía eléctrica se sujetarán a las normas legales que le sean de aplicación en orden a contadores provisionales para obras que en todo caso para su instalación deberán tener licencia urbanística municipal.

El suministro de agua para las obras, previa obtención de la preceptiva licencia urbanística, corresponde al Ayuntamiento, titular del servicio público y tiene carácter provisional y duración limitada al tiempo de la vigencia de la licencia urbanística.

Todas las empresas suministradoras de energía eléctrica, gas telefonía y demás servicios urbanos no podrán contratar sus respectivos servicios sin la acreditación de la licencia de primera utilización u ocupación.

Artículo 11.- Infracciones urbanísticas.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El régimen de infracciones de la presente ordenanza se rige por lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y demás normas que lo desarrollen.

Será sujeto responsable de la obligación de obtener licencia de primera utilización y ocupación y, en su caso, de las responsabilidades administrativas derivadas de su incumplimiento, el promotor y/o constructor de la edificación.

La autoridad competente para la imposición de sanciones será el Alcalde, que podrá delegarlo, en su caso, en la Junta de Gobierno Local.

Disposición adicional.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Cabañas de la Sagra 5 de enero de 2011.- El Alcalde, Víctor Manuel Rodríguez Rodríguez.

N.º I.-285